

Anexo IV.03

Reglas de Origen Específicas

Sección A – Nota general interpretativa

1. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.
2. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida o subpartida del Sistema Armonizado, se interpretará que los materiales correspondientes a esas posiciones arancelarias deberán ser originarios para que la mercancía califique como originaria.
3. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria, y en su redacción se utilice la frase “dentro de esa subpartida” o “dentro de esa partida”, se interpretará que cualquier proceso de producción confiere origen, salvo los procesos especificados en el Artículo IV.12 (Operaciones y prácticas que no confieren origen).

Sección I *Animales vivos y productos del reino animal*

capítulo 01	Animales vivos
01.01 – 01.05	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y cría.
01.06	Los animales de esta partida serán originarios del país de nacimiento y/o crianza o captura.

capítulo 02	Carne y despojos comestibles
02.01 – 02.10	Los productos de esta partida serán originarios del país de nacimiento y crianza del animal.

capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
03.01 – 03.05	Los productos de esta partida serán originarios del país de captura de los peces, permitiéndose la utilización de alevines ¹ no originarios.
03.06 – 03.07	Los productos de esta partida serán originarios del país de captura del crustáceo, molusco y demás invertebrados acuáticos, permitiéndose la utilización de larvas y alevines no originarios.

capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
04.01 – 04.06	Los productos de esta partida serán originarios del país donde la leche en estado natural o sin procesar haya sido totalmente obtenida o enteramente producida. ²
04.07 - 04.10	Los productos de esta partida serán originarios del país donde los huevos, miel en estado natural o sin procesar y otros

¹ Alevines, significa peces jóvenes y en estado de post-larva, e incluye alevines, pececillos, esguines y angulas.

² En este Anexo, se considerarán como mercancías “totalmente obtenidas o enteramente producidas”, las mercancías que cumplan con la definición establecida en el Artículo IV.01.

	productos de los animales no expresados ni comprendidos en otra parte hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
--	---

capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
05.01 - 05.11	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos

Sección II Productos del reino vegetal

Nota de Sección II: *Las mercancías agrícolas y hortícolas cosechadas en territorio de una Parte deberán ser tratadas como originarias de territorio de esa Parte, aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país Parte o no Parte.*

capítulo 06	Plantas vivas y productos de la floricultura
06.01 – 06.04	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos mediante la cosecha.

capítulo 07	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
07.01 – 07.14	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos en su estado natural o sin procesar mediante la cosecha.

capítulo 08	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
08.01 – 08.14	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos en su estado natural o sin procesar mediante la cosecha.

capítulo 09	Café, té, yerba mate y especias
09.01	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos en su estado natural o sin procesar mediante la cosecha.
0902.10-0902.40	Un cambio a la subpartida 0902.10 a 0902.40 dentro de esas subpartidas o de cualquier otra subpartida.
09.03	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos mediante la cosecha.
0904.11-0910.99	Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0910.99 dentro de esa subpartida o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 0709.60, 0904.20 ó 0910.10.

capítulo 10	Cereales
10.01 – 10.08	Los productos de esta partida serán originarios del país donde los cereales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos mediante la cosecha.

capítulo 11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
11.01 – 11.03	Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otra partida.

1104.12-1104.30	Un cambio a la subpartida 1104.12 a 1104.30 desde cualquier otra subpartida.
11.05 -11.07	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
11.08-11.09	Un cambio a la partida 11.08 a 11.09 desde cualquier otra partida.

capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
12.01 – 12.07	Los productos de esta partida serán originarios del país donde las semillas y frutos oleaginosos hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos mediante la cosecha.
12.08	Un cambio a la partida 12.08 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10.
12.09 – 12.14	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos mediante la cosecha.

capítulo 13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
13.01 – 13.02	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos por extracción, exudación e incisión.

capítulo 14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
14.01 – 14.04	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos mediante la cosecha o la recolección.

Sección III Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

capítulo 15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
15.01 – 15.22	Las reglas de origen para estas partidas serán acordadas cuando las Partes definan el tratamiento en materia de Acceso a Mercados para las mercancías este Capítulo.

Sección IV Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

capítulo 16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
16.01 – 16.02	Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 ó 02.07, permitiéndose la utilización de carne de ave deshuesada o separada mecánicamente, no originaria.
16.03 – 16.05	Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 17	Azúcares y artículos de confitería
17.01 – 17.03	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.

17.04	Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.
capítulo 18	Cacao y sus preparaciones
18.01 – 18.02	Los productos de esta partida serán originarios del país donde el cacao haya sido totalmente obtenido o enteramente producido mediante la cosecha.
18.03	Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04-18.05	Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
capítulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
1901.10	Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
1901.20	Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otra partida.
1901.90	Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
19.02-19.05	Un cambio a la partida 19.02 a 19.05 desde cualquier otra partida.
capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
20.01 – 20.04	Un cambio a la partida 20.01 a 20.04 desde cualquier otra partida.
2005.10	Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra partida.
2005.20-2005.90	Un cambio a la subpartida 2005.20 a 2005.90 desde cualquier otra partida.
20.06	Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otra partida.
2007.10	Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91-2007.99	Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11-2008.19	Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otra partida.
2008.20	Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30 ó de la partida 17.01.
2008.30–2008.99	Un cambio a la subpartida 2008.30 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2009.11-2009.90	Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de concentrados no originarios, excepto de concentrados de cítricos, maracuyá y piña.
capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas
2101.11-2101.12	Los productos de esta subpartida serán originarios del país donde el café haya sido totalmente obtenido o enteramente producido.
2101.20 - 2101.30	Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otra partida.
2102.10	Un cambio a la subpartida 2102.10 dentro de esa subpartida, o desde cualquier otra subpartida.
2102.20-2102.30	Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 desde cualquier otra partida.

2103.10-2103.20	Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otra partida.
2103.30	Un cambio a la subpartida 2103.30 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra partida.
2103.90	Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otra partida.
21.04	Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otra partida.
21.05	Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.01 ó 04.02.
21.06	Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otra partida.

capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
22.01	Los productos de esta partida serán originarios del país donde el agua, hielo y nieve hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
2202.10	Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otra partida.
2202.90	Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4; de la partida 08.05, 19.01, 22.01; de la maracuyá de la subpartida 0810.90; del jugo de cítricos, maracuyá o piña de la partida 20.09.
22.03 – 22.05	Un cambio a la partida 22.03 a 22.05 desde cualquier otro capítulo.
22.06	Un cambio a la partida 22.06 desde cualquier otra partida.
22.07	Los productos de esta partida serán originarios del país donde hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos
2208.20	Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida.
2208.30	Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
2208.40	Los productos de esta subpartida deberán ser producidos de materiales originarios de la partida 22.07 y 22.08.
2208.50-2208.60	Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.60 desde cualquier otra partida.
2208.70	Un cambio a la subpartida 2208.70 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07, 22.08 o de los capítulos 09 ó 21.
2208.90	Un cambio a la subpartida 2208.90 desde cualquier otra partida.
22.09	Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto la subpartida 2915.21.

capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
23.01 – 23.03	Un cambio a la partida 23.01 a 23.03 desde cualquier otra partida.
23.04	Un cambio a la partida 23.04 desde cualquier otro capítulo.
23.05	Un cambio a la partida 23.05 desde cualquier otra partida.
23.06	Un cambio a la partida 23.06 desde cualquier otro capítulo.
23.07-23.08	Un cambio a la partida 23.07 a 23.08 desde cualquier otra partida.
23.09	Un cambio a la partida 23.09 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 23.02, 23.04, 23.05, 23.06 ó 23.08.

capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
24.01	Los productos de esta partida serán originarios del país donde el

	tabaco haya sido totalmente obtenido o enteramente producido mediante la cosecha.
24.02	Un cambio a la partida 24.02 desde cualquier otra partida, excepto la picadura de tabaco clasificada en la subpartida 2403.10.
24.03	Un cambio a la partida 24.03 desde cualquier otra partida.

Sección V Productos minerales

capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
25.01	Un cambio a la partida 25.01 dentro de esa partida o de cualquier otra partida.
25.02-25.22	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
25.23	Un cambio a la partida 25.23 desde cualquier otro capítulo
25.24 – 25.30	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.

capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas
26.01 – 26.21	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.

capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
27.01 – 27.09	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
27.10	Un cambio a la partida 27.10 desde cualquier otra partida. ³
27.11-27.13	Un cambio a la partida 27.11 a 27.13 desde cualquier otra partida.
27.14	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
27.15	Un cambio a la partida 27.15 desde cualquier otra partida.
27.16	Los productos de esta partida serán originarios del país donde la energía eléctrica haya sido totalmente obtenida o enteramente producida.

Sección VI Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas

Notas de Sección VI:

Para los efectos de esta Sección (capítulo 28 a 38) las mercancías serán originarias si han sido producidas, mediante alguno de los procesos contenidos en las siguientes definiciones:

1. **Reacción Química:** una "Reacción Química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros

³ Para la producción de los "aceites lubricantes" se permitirá la utilización de aceites bases no originarios de la partida 27.10.

nuevos, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- a) disolución en agua o en otros solventes;
- b) la eliminación de disolventes, incluso el agua;
- c) la adición o eliminación del agua a través de cristalización.

2. Purificación: la purificación que produce la eliminación del ochenta por ciento (80%) del contenido de impurezas existentes o la reducción o eliminación que produce una sustancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos, tales como:

- a) sustancias farmacéuticas o productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales o de la farmacopea internacional;
- b) productos químicos reactivos para el análisis químico o para su utilización en laboratorios;
- c) elementos y componentes para uso en microelectrónica;
- d) diferentes aplicaciones de óptica;
- e) uso humano o veterinario.

capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Notas de capítulo 28:	<p>1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.</p> <p>2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.</p>
28.01-28.51	Un cambio a la partida 28.01 a 28.51 desde cualquier otra partida; o reacción química.

Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
--------------------	-------------------------------------

Notas de capítulo 29:	
1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.	
2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
29.01-29.42	Un cambio a la partida 29.01 a 29.42 desde cualquier otra partida; o reacción química.

capítulo 30	Productos farmacéuticos
30.01 – 30.06	Un cambio a la partida 30.01 a 30.06 desde cualquier otra partida.

capítulo 31	Abonos
31.01	Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otra partida.
3102.10-3102.29	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.29 desde cualquier otra partida.
3102.30	Un cambio a la subpartida 3102.30 desde cualquier otra partida.
3102.40	Un cambio a la subpartida 3102.40 desde cualquier otra subpartida.
3102.50	Un cambio a la subpartida 3102.50 desde cualquier otra partida.
3102.60-3105.90	Un cambio a la subpartida 3102.60 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Notas de capítulo 32:	
1. Soluciones valoradas: las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.	
2. Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
32.01 – 32.15	Un cambio a la partida 32.01 a 32.15 desde cualquier otra partida.

capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Notas de capítulo 33: Separación de isómeros: confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.	
33.01 – 33.07	Un cambio a la partida 33.01 a 33.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas (candelas) y
--------------------	---

	artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
34.01	Un cambio a la partida 34.01 desde cualquier otra partida.
3402.11-3402.19	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.
3402.20	Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra subpartida, excepto desde la subpartida 3402.90,3402.11,3402.12,3402.13 y 3402.19
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra partida.
34.03-34.06	Un cambio a la partida 34.03 a 34.06 desde cualquier otra partida.
34.07	Un cambio a la partida 34.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 35	Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
35.01-35.07	Un cambio a la partida 35.01 a 35.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotécnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
36.01 – 36.04	Un cambio a la partida 36.01 a 36.04 desde cualquier otra partida.
36.05	Un cambio a la partida 36.05 desde cualquier otra partida, excepto de palitos de madera para fósforos de la supartida 4421.90
36.06	Un cambio a la partida 36.06 desde cualquier otra partida.

capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos
37.01	Un cambio a la partida 37.01 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 37.02.
37.02	Un cambio a la partida 37.02 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 37.01.
37.03	Un cambio a la partida 37.03 desde cualquier otra partida.
37.04 – 37.07	Un cambio a la partida 37.04 a 37.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas
38.01-38.22	Un cambio a la partida 38.01 a 38.22 desde cualquier otra partida.
3823.11-3823.70	Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.70 desde cualquier otra subpartida.
3824.10-3824.90	Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
38.25	Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 a 37, 40 ó 90.

Sección VII Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

capítulo 39	Materias plásticas y manufacturas de estas materias
39.01 – 39.03	Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida; o reacción química.
3904.10	Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida; o reacción química.
3904.21-	Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier

3904.22	otra subpartida.
3904.30-3904.90	Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida; o reacción química.
39.05-39.11	Un cambio a la partida 39.05 a 39.11 desde cualquier otra partida ; o reacción química.
39.12-39.19	Un cambio a la partida 39.12 a 39.19 desde cualquier otra partida.
39.20	Un cambio a la partida 39.20 desde cualquier otra partida. La producción de láminas, hojas, placas y tiras, estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
39.21 – 39.26	Un cambio a la partida 39.21 a 39.26 desde cualquier otra partida.

capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
40.01	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
40.02-40.17	Un cambio a la partida 40.02 a 40.17 desde cualquier otra partida.

Sección VIII Pielés, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa

capítulo 41	Pielés (excepto la peletería) y cueros
41.01 – 41.03	Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otra partida.
41.04 – 41.07	Un cambio a la partida 41.04 a 41.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros o pieles “wet blue”, no originarios
41.12-41.15	Un cambio a la partida 41.12 a 41.15 desde cualquier otra partida.

capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
42.01	Un cambio a la partida 42.01 desde cualquier otra partida.
42.02	Un cambio a la partida 42.02 desde cualquier otra partida, siempre que el producto esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido y ensamblado en el territorio de una o ambas Partes.
42.03 – 42.06	Un cambio a la partida 42.03 a 42.06 desde cualquier otra partida.

capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
43.01-43.04	Un cambio a la partida 43.01 a 43.04 desde cualquier otra partida.

Sección IX Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería

capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
44.01-44.03	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.

44.04	Un cambio a la partida 44.04 desde cualquier otra partida.
44.05	Los productos de esta partida serán originarios del país donde todos los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
44.06 – 44.21	Un cambio a la partida 44.06 a 44.21 desde cualquier otra partida.

capítulo 45	Corcho y sus manufacturas
45.01	Los productos de esta partida serán originarios del país donde el corcho haya sido totalmente obtenido o enteramente producido.
45.02	Un cambio a la partida 45.02 desde cualquier otra partida.
4503.10– 4504.90	Un cambio a la subpartida 4503.10 a 4504.90 desde cualquier otra subpartida.

capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería
46.01– 46.02	Los productos de esta partida serán originarios del país donde los materiales hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.

Sección X Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
47.01 – 47.07	Un cambio a la partida 47.01 a 47.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
48.01 – 48.15	Un cambio a la partida 48.01 a 48.15 desde cualquier otra partida.
48.16	Un cambio a la partida 48.16 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.
4818.10- 4818.30	Las Partes no acordaron una regla de origen específica para las mercancías de estas subpartidas.
4818.40- 4818.90	Un cambio a la subpartida 4818.40 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
4819.10- 4823.40	Un cambio a la subpartida 4819.10 a 4823.40 desde cualquier otra partida.
4823.51	Un cambio a la subpartida 4823.51 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
4823.59- 4823.90	Un cambio a la subpartida 4823.59 a 4823.90 desde cualquier otra partida.

capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
49.01 – 49.11	Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.

Sección XI Materias textiles y sus manufacturas

capítulo 50	Seda
--------------------	-------------

50.01-50.03	Los productos de esta partida serán originarios del país donde la seda haya sido totalmente obtenida o enteramente producida.
50.04-50.05	Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 50.04 ó 50.05.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
51.01 – 51.05	Los productos de esta partida serán originarios del país donde la lana o el pelo fino u ordinario hayan sido totalmente obtenidos o enteramente producidos.
51.06 –51.08	Un cambio a la partida 51.06 a 51.08 desde cualquier otra partida.
51.09	Un cambio a la partida 51.09 desde cualquier otra partida, excepto de las partidas 51.06 a 51.08.
51.10 – 51.13	Un cambio a la partida 51.10 a 51.13 desde cualquier otra partida.

capítulo 52	Algodón
52.01-52.03	Los productos de esta partida serán originarios del país donde el algodón haya sido totalmente obtenido o enteramente producido.
52.04	Un cambio a la partida 52.04 desde cualquier otra partida.
52.05 – 52.06	Un cambio a la partida 52.05 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.06
52.08 – 52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida.

capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
53.01-53.05	Los productos de esta partida serán originarios del país donde las fibras textiles vegetales hayan sido totalmente obtenidas o enteramente producidas.
53.06 – 53.11	Un cambio a la partida 53.06 a 53.11 desde cualquier otra partida.

capítulo 54	Filamentos sintéticos o artificiales
54.01 – 54.05	Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.
5407.10	Un cambio a la subpartida 5407.10 desde cualquier otra partida.
5407.20	Un cambio a la subpartida 5407.20 desde cualquier otro capítulo.
5407.30-5407.94	Un cambio a la subpartida 5407.30 a 5407.94 desde cualquier otra partida.
54.08	Un cambio a la partida 54.08 desde cualquier otra partida.

capítulo 55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
55.01 – 55.10	Un cambio a la partida 55.01 a 55.10 desde cualquier otra partida.
55.11	Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.

55.12 – 55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.
---------------	--

capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
56.01 – 56.09	Un cambio a la partida 56.01 a 56.09 desde cualquier otra partida.

capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
57.01 – 57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otra partida.

capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
58.01 – 58.11	Un cambio a la partida 58.01 a 58.11 desde cualquier otra partida.

capítulo 59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
59.01 – 59.11	Un cambio a la partida 59.01 a 59.11 desde cualquier otra partida.

capítulo 60	Tejidos de punto
60.01 – 60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
61.01 – 61.17	Producción a partir de hilado no originario.

capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
62.01 – 62.17	Producción a partir de hilado no originario.

capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
63.01 – 63.05	Producción a partir de hilado no originario
63.06 – 63.07	Un cambio a la partida 63.06 a 63.07 desde cualquier otra partida.
63.08 – 63.10	Producción a partir de hilado no originario.

Sección XII Calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello

capítulo 64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01 – 64.05	Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, excepto las partes superiores de calzado (capelladas) de la subpartida 6406.10.
64.06	Un cambio a la partida 64.06 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes
65.01 – 65.07	Un cambio a la partida 65.01 a 65.07 desde cualquier otra partida.

capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
66.01 – 66.03	Un cambio a la partida 66.01 a 66.03 desde cualquier otra partida.

capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
67.01 – 67.04	Un cambio a la partida 67.01 a 67.04 desde cualquier otra partida.

Sección XIII Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas

capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
68.01-68.06	Un cambio a la partida 68.01 a 68.06 desde cualquier otro capítulo.
68.07	Un cambio a la partida 68.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 27.08, 27.13, 27.14 ó 27.15.
68.08 – 68.11	Un cambio a la partida 68.08 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
6812.10	Un cambio a la subpartida 6812.10 desde cualquier otra partida.
6812.20– 6812.90	Un cambio a la subpartida 6812.20 a 6812.90 desde cualquier otra subpartida.
68.13	Un cambio a la partida 68.13 desde cualquier otra partida.
68.14 – 68.15	Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 desde cualquier otra partida.

capítulo 69	Productos cerámicos
69.01 – 69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
70.01 – 70.18	Un cambio a la partida 70.01 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11- 7019.90	Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.20	Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

Sección XIV Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
71.01 – 71.06	Los productos de esta partida serán originarios del país de donde son obtenidas en su totalidad o producidas enteramente.
71.07	Un cambio a la partida 71.07 desde cualquier otra partida
71.08	Los productos de esta partida serán originarios del país de donde son obtenidas en su totalidad o producidas enteramente.
71.09	Un cambio a la partida 71.09 desde cualquier otra partida.

71.10	Los productos de esta partida serán originarios del país de donde son obtenidas en su totalidad o producidas enteramente.
71.11	Un cambio a la partida 71.11 desde cualquier otra partida.
71.12	Los productos de esta partida serán originarios del país de donde son obtenidas en su totalidad o producidas enteramente.
71.13 – 71.18	Un cambio a la partida 71.13 a 71.18 desde cualquier otra partida.

Sección XV Metales comunes y sus manufacturas

capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.01-72.04	Un cambio a la partida 72.01 a 72.04 desde cualquier otra partida.
72.05	Un cambio a la partida 72.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.04.
72.06	Un cambio a la partida 72.06 desde cualquier otra partida.
72.07	Un cambio a la partida 72.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.03 ó 72.04
72.08-72.09	Un cambio a la partida 72.08 a 72.09 desde cualquier otra partida.
72.10	Un cambio a la partida 72.10 desde cualquier otra partida.
72.11	Un cambio a la partida 72.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 ó 72.09.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida.
72.13-72.17	Un cambio a la partida 72.13 a 72.17 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.03 ó 72.04.
72.18-72.19	Un cambio a la partida 72.18 a 72.19 desde cualquier otra partida.
72.20	Un cambio a la partida 72.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21-72.25	Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 desde cualquier otra partida.
72.26	Un cambio a la partida 72.26 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27 – 72.29	Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 desde cualquier otra partida.

capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
73.01-73.11	Un cambio a la partida 73.01 a 73.11 desde cualquier otra partida.
73.12	Un cambio a la partida 73.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.03 ó 72.04.
73.13	Un cambio a la partida 73.13 desde cualquier otra partida.
73.14	Un cambio a la partida 73.14 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.03.
73.15-73.20	Un cambio a la partida 73.15 a 73.20 desde cualquier otra partida.
7321.11	Un cambio a la subpartida 7321.11 desde cualquier otra subpartida.
7321.12-7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.12 a 7321.90 desde cualquier otra partida.
73.22 – 73.26	Un cambio a la partida 73.22 a 73.26 desde cualquier otra partida.

capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
74.01 – 74.19	Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra

	partida.
capítulo 75	Níquel y sus manufacturas
75.01-75.08	Un cambio a la partida 75.01 a 75.08 desde cualquier otra partida.
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
76.01-76.06	Un cambio a la partida 76.01 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	Un cambio a la subpartida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19-7607.20	Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra partida.
76.08 – 76.16	Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.
capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
78.01-78.06	Un cambio a la partida 78.01 a 78.06 desde cualquier otra partida.
capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
79.01-79.07	Un cambio a la partida 79.01 a 79.07 desde cualquier otra partida.
capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
80.01-80.07	Un cambio a la partida 80.01 a 80.07 desde cualquier otra partida.
capítulo 81	Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias
8101.10-8113.00	Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8113.00 desde cualquier otra subpartida.
capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Notas de capítulo 82:	
Los mangos de metal común utilizados en la manufactura de un producto de este capítulo no se tomarán en cuenta para la determinación del origen del producto.	
82.01 – 82.15	Un cambio a la partida 82.01 a 82.15 desde cualquier otra partida.
capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
83.01 – 83.11	Un cambio a la partida 83.01 a 83.11 desde cualquier otra partida.

Sección XVI Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Nota de Sección XVI:

Con respecto a los productos de los Capítulos 84 y 85, cuando estos productos son ensamblados de partes, los siguientes procesos no confieren origen: operaciones que consisten únicamente de soldar, unir, remachar, atornillar y operaciones similares o cualquier otra forma de unir todas las partes o componentes terminados para constituir un producto terminado.

capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
8401.10-8401.30	Un cambio a la subpartida 8401.10 a 8401.30 desde cualquier otra subpartida.
8401.40	Un cambio a la subpartida 8401.40 desde cualquier otra partida.
8402.11-8402.20	Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10-8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
84.06	Un cambio a la partida 84.06 desde cualquier otra partida.
84.07 – 84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 desde cualquier otra partida.
84.09	Un cambio a la partida 84.09 desde cualquier otro capítulo.
84.10	Un cambio a la partida 84.10 desde cualquier otra partida.
8411.11-8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.
8411.91-8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10–8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11–8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.91–8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10-8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
84.15	Un cambio a la partida 84.15 desde cualquier otra partida.
8416.10-8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10-8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10–8418.69	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8418.91.
8418.91–8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.

8419.11-8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91-8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11-8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91-8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11	Un cambio a la subpartida 8422.11 desde cualquier otra partida.
8422.19-8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.19 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10	Un cambio a la subpartida 8423.10 desde cualquier otra subpartida.
8423.20-8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.20 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10-8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
84.25 – 84.30	Un cambio a la partida 84.25 a 84.30 desde cualquier otra partida.
84.31	Un cambio a la partida 84.31 desde cualquier otro capítulo.
8432.10-8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11-8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10-8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10-8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91-8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10-8438.20	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.20 desde cualquier otra subpartida.
8438.30	Un cambio a la subpartida 8438.30 desde cualquier otra partida
8438.40-8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.40 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10-8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91-8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra

	subpartida.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10– 8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra subpartida.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.10– 8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40– 8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11– 8443.60	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra subpartida.
8443.90	Un cambio a la subpartida 8443.90 desde cualquier otra partida.
84.44–84.47	Un cambio a la partida 84.44 a 84.47 desde cualquier otra partida.
8448.11- 8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.
8448.20- 8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 dentro de esa partida o desde cualquier otra partida.
84.50	Un cambio a la partida 84.50 desde cualquier otra partida.
8451.10– 8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10– 8452.29	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier otra subpartida.
8452.30- 8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10– 8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10– 8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10- 8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.30 desde cualquier otra subpartida.
8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.90 desde cualquier otra partida.
84.56 – 84.65	Un cambio a la partida 84.56 a 84.65 desde cualquier otra partida.
84.66	Un cambio a la partida 84.66 desde cualquier otro capítulo.
8467.11– 8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91– 8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10– 8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
84.69 – 84.72	Un cambio a la partida 84.69 a 84.72 desde cualquier otra partida.
8473.10- 8473.50	Un cambio a la subpartida 8473.10 a 8473.50 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida.
8474.10– 8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10– 8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.

8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
84.76	Un cambio a la partida 84.76 desde cualquier otra partida.
8477.10– 8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10– 8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10- 8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
84.82	Un cambio a la partida 84.82 desde cualquier otra partida.
8483.10– 8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
84.84	Un cambio a la partida 84.84 desde cualquier otra partida.
84.85	Un cambio a la partida 84.85 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
85.01 – 85.02	Un cambio a la partida 85.01 a 85.02 desde cualquier otra partida.
85.03	Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otro capítulo.
8504.10– 8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11- 8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 desde cualquier otra subpartida.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 desde cualquier otra partida.
8506.10- 8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10- 8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
85.09-85.13	Un cambio a la partida 85.09 a 85.13 desde cualquier otra partida.
8514.10- 8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11– 8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10– 8516.50	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.50 desde cualquier otra subpartida.
8516.60	Un cambio a la subpartida 8516.60 desde cualquier otra subpartida, excepto los muebles ensamblados o no, las cámaras de cocción ensambladas o no y el panel superior, con o sin elementos de calentamiento o control, clasificados en la subpartida 8516.90.

8516.71– 8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.71 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
85.17 – 85.21	Un cambio a la partida 85.17 a 85.21 desde cualquier otra partida.
85.22	Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otro capítulo.
85.23 – 85.28	Un cambio a la partida 85.23 a 85.28 desde cualquier otra partida.
85.29	Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otro capítulo.
8530.10– 8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
85.31-85.32	Un cambio a la partida 85.31 a 85.32 desde cualquier otra partida.
8533.10- 8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 dentro de esa partida o desde cualquier otra partida.
85.35-85.37	Un cambio a la partida 85.35 a 85.37 desde cualquier otra partida.
85.38	Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otro capítulo.
8539.10- 8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
85.40	Un cambio a la partida 85.40 desde cualquier otra partida.
8541.10 – 8541.60	Un cambio a la subpartida 8541.10 a 8541.60 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida.
8541.90	Un cambio a la subpartida 8541.90 desde cualquier otra partida.
85.42	Un cambio a la partida 85.42 dentro de esa partida o desde cualquier otra partida.
8543.11– 8543.89	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra subpartida.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida.
85.44 – 85.48	Un cambio a la partida 85.44 a 85.48 desde cualquier otra partida.

Sección XVII Material de transporte

Nota de Sección XVII:

Con respecto a los productos del Capítulo 87, cuando estos productos son ensamblados de partes, los siguientes procesos no confieren origen: operaciones que consisten únicamente de soldar, unir, remachar, atornillar y operaciones similares o cualquier otra forma de unir todas las partes o componentes terminados para constituir un producto terminado.

capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
86.01 – 86.09	Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.

capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
87.01 – 87.07	Un cambio a la partida 87.01 a 87.07 desde cualquier otra

	partida.
87.08	Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otro capítulo.
8709.11-8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 desde cualquier otra subpartida.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 desde cualquier otra partida.
87.10 - 87.13	Un cambio a la partida 87.10 a 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra partida.
8716.10-8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
88.01 – 88.02	Un cambio a la partida 88.01 a 88.02 desde cualquier otra partida.
88.03	Un cambio a la partida 88.03 desde cualquier otro capítulo.
88.04-88.05	Un cambio a la partida 88.04 a 88.05 desde cualquier otra partida.

capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes
89.01 – 89.08	Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.

Sección XVIII Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Nota de Sección XVIII:

Con respecto a los productos de los Capítulos 90 y 91, cuando estos productos son ensamblados de partes, los siguientes procesos no confieren origen: operaciones que consisten únicamente de soldar, unir, remachar, atornillar y operaciones similares o cualquier otra forma de unir todas las partes o componentes terminados para constituir un producto terminado.

capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
90.01 – 90.09	Un cambio a la partida 90.01 a 90.09 desde cualquier otra partida.
9010.10-9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10-9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
90.13- 90.14	Un cambio a la partida 90.13 a 90.14 desde cualquier otra partida.

9015.10-9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10-9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
9018.11-9022.90	Un cambio a la subpartida 9018.11 a 9022.90 dentro de esa subpartida o desde cualquier otra subpartida.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 dentro de esa partida o desde cualquier otra partida.
9024.10-9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11-9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10-9027.80	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10-9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
90.29	Un cambio a la partida 90.29 desde cualquier otra partida.
9030.10-9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10-9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10-9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes
91.01 - 91.10	Un cambio a la partida 91.01 a 91.10 desde cualquier otra partida.
91.11 – 91.14	Un cambio a la partida 91.11 a 91.14 desde cualquier otro capítulo.

capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
92.01 - 92.08	Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 desde cualquier otra partida.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 desde cualquier otro capítulo.

Sección XIX Armas, municiones, y sus partes y accesorios

capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios
93.01 – 93.04	Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 desde cualquier otra partida.
93.05	Un cambio a la partida 93.05 desde cualquier otro capítulo.

93.06-93.07	Un cambio a la partida 93.06 a 93.07 desde cualquier otra partida.
-------------	--

Sección XX Mercancías y productos diversos

Nota de Sección XX:

Con respecto a los productos de los Capítulos 94 y 96, cuando estos productos son ensamblados de partes, los siguientes procesos no confieren origen: operaciones que consisten únicamente de soldar, unir, remachar, atornillar y operaciones similares o cualquier otra forma de unir todas las partes o componentes terminados para constituir un producto terminado.

capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
94.01	Un cambio a la partida 94.01 desde cualquier otra partida.
9402.10-9402.90	Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida.
9403.10-9403.80	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 desde cualquier otra subpartida.
9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
94.04	Un cambio a la partida 94.04 desde cualquier otra partida.
9405.10	Un cambio a la subpartida 9405.10 desde cualquier otra subpartida, excepto de las carcasas de hierro o acero de la subpartida 9405.99
9405.20-9405.50	Un cambio a la subpartida 9405.20 a 9405.50 desde cualquier otra subpartida.
9405.60	Un cambio a la subpartida 9405.60 desde cualquier otra partida.
9405.91-9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida, excepto del Capítulo 44.

capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
95.01 – 95.08	Un cambio a la partida 95.01 a 95.08 desde cualquier otra partida.

capítulo 96	Manufacturas diversas
96.01 – 96.05	Un cambio a la partida 96.01 a 96.05 desde cualquier otra partida.

9606.10- 9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.29 desde cualquier otra subpartida.
9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 desde cualquier otra partida.
9607.11- 9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10- 9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida.
9608.50	Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra partida.
9608.60- 9609.90	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 –96.18	Un cambio a la partida 96.10 a 96.18 desde cualquier otra partida.

Sección XXI Objetos de arte o colección y antigüedades

capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
97.01 –97.05	Las mercancías de estas partidas serán originarias del país donde han sido totalmente obtenidas o enteramente producidas.
97.06	Las mercancías de esta partida serán originarias cuando hayan permanecido más de cien (100) años en cualquiera de las Partes